

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada especial de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. a la abogada **CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCÍA** de acuerdo al poder conferido por CARLA SANTAFE FIGUEREDO representante legal de la citada sociedad.

Esta decisión, termina el poder especial otorgado al Abogado GUSTAVO VILLEGAS YEPES, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., promovió DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la sociedad INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR S.A.S., para obtener el recaudo de la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS (\$3.203.616) PESOS**, por concepto de aportes a pensión no cotizados por los siguientes periodos y trabajadores afiliados:

Afiliado	Periodo	Valor aporte
Yady Verónica Melendez Martínez	Marzo 2020	\$140.448
Yady Verónica Melendez Martínez	Abril 2020	\$140.448
Yady Verónica Melendez Martínez	Mayo 2020	\$140.448
Yady Verónica Melendez Martínez	Junio 2020	\$140.448
Yady Verónica Melendez Martínez	Julio 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Marzo 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Abril 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Mayo 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Junio 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Julio 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Agosto 2020	\$140.448
Jhon Nilton Sepúlveda Gamboa	Marzo 2020	\$140.448
Jhon Nilton Sepúlveda Gamboa	Abril 2020	\$140.448
Jhon Nilton Sepúlveda Gamboa	Mayo 2020	\$140.448
Jhon Nilton Sepúlveda Gamboa	Junio 2020	\$140.448
Jhon Nilton Sepúlveda Gamboa	Julio 2020	\$140.448
Jhon Nilton Sepúlveda Gamboa	Agosto 2020	\$140.448
Martín David Sepúlveda Contreras	Marzo 2020	\$272.000
Martín David Sepúlveda Contreras	Abril 2020	\$272.000
Martín David Sepúlveda Contreras	Mayo 2020	\$272.000
	Total	\$3.203.616

Con auto del 23 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma descrita, advirtiendo que los intereses moratorios deprecados no se causaron durante el término de la emergencia sanitaria, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 5358 de 2020.

Teniendo en cuenta que la notificación de la demandada a las direcciones de domicilio y electrónicas inscritas en el registro mercantil fueron infructuosas, con auto del 23 de mayo

de 2022 se dispuso notificarla mediante emplazamiento, para lo cual se designó curadora ad litem.

Desestimada la excepción de mérito propuesta por la curadora ad litem de la sociedad demandada, con proveído del 8 de mayo de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución, condenando a la demandada en costas por la suma de **\$160.180**.

La ejecutante presentó liquidación del crédito el 8 de mayo de 2023 solo respecto de los siguientes periodos de cotización y trabajadores afiliados:

Afiliado	Periodo	Valor aporte
Yady Verónica Melendez Martínez	Marzo 2020	\$140.448
Yady Verónica Melendez Martínez	Abril 2020	\$140.448
Yady Verónica Melendez Martínez	Mayo 2020	\$140.448
Yady Verónica Melendez Martínez	Junio 2020	\$140.448
Yady Verónica Melendez Martínez	Julio 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Marzo 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Abril 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Mayo 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Junio 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Julio 2020	\$140.448
Laura Yuliet Rodríguez Cárdenas	Agosto 2020	\$140.448
	Total	\$1.544.928

Adicionalmente, liquidó por concepto de interés la suma total de \$1.265.900.

Surtido el traslado a la ejecutada, se pronunció la curadora ad litem, indicando que acata la liquidación que estime el Despacho.

Mediante providencia del 7 de julio de 2023 se MODIFICA la liquidación del crédito, precisando el Despacho que el capital insoluto asciende a las sumas de **\$1.544.928** por concepto de aportes a pensión y **\$260.250,4** por concepto de intereses, para un total de **\$1.805.178**.

Igualmente, con auto del 20 de noviembre de 2023 se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría que asciende en total a la suma de **\$168.580**.

Por último, efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidenció que, a órdenes del presente proceso aparece el depósito judicial No. 460010001640289 constituido el 10 de agosto de 2021 por valor de **\$4.805.424**.

Dispone el artículo 461 del CGP: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (Subraya propia).

Aplicando el citado precepto a este asunto, advierte el Despacho que el depósito judicial cubre el capital y las costas de la ejecución, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00072-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.
EJECUTADO: INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR S.A.S.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, máxime si no está embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial así: **(i)** la suma de **\$1.973.758** para la ejecutante y **(ii)** **2.831.666** para la demandada.

Se **AUTORIZA** que la orden de pago que se expida a favor de la ejecutante PORVENIR S.A., sea entregada con **abono a cuenta**, en la cuenta corriente No. 300700003647 de la que es titular en el Banco Agrario de Colombia, según certificado expedido por esa entidad financiera el 11 de enero de 2024.

Expedida la orden de pago, infórmese al representante legal judicial de la ejecutada y a su apoderada sobre la existencia de depósitos judiciales, a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y caabella@porvenir.com.co

Considerando lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR S.A.S.**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar el **FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No. 460010001640289 constituido el 10 de agosto de 2021 por valor de \$4.805.424, así: **(i)** la suma de **\$1.973.758** para la ejecutante y **(ii)** **2.831.666** para la demandada.

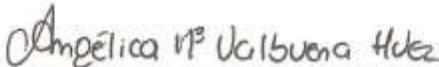
Se **AUTORIZA** que la orden de pago que se expida a favor de la ejecutante PORVENIR S.A., sea entregada con **abono a cuenta**, en la cuenta corriente No. 300700003647 de la que es titular en el Banco Agrario de Colombia

Por secretaría, comuníquese a la demandada **INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR S.A.S.**, la existencia de depósitos judiciales a las direcciones de domicilio y electrónica que aparecen inscritas en Cámara de Comercio.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

En firme esta providencia, expídanse los oficios y remítanse por secretaría.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **028 del 28 DE FEBRERO DE 2024.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44729d689c93eb2cbd54a42d1f8518c0b72651deacc7a972f35fbb7493073d81**

Documento generado en 27/02/2024 10:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>